



REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO

INFORME N° 02/2012-RLA

**DE LA DENUNCIA N° 0201-10-035
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE COLÓN**

La Ceiba, Atlántida, Honduras C.A.

La Ceiba, Atlántida, 04 de abril de 2013
Oficio N° 020/2013-RLA

Señores
Miembros de la Corporación Municipal
Municipalidad de Trujillo,
Departamento de Colón
Su Oficina

Estimados Señores:

Adjunto el Informe N°02/2012-RLA, de la investigación especial realizada en la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ESPINOZA
MAGISTRADO PRESIDENTE



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, relativa a la Denuncia N° 0201-10-035, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. El señor Alex Alberto Amaya Sandoval, recibió salario completo como Regidor Municipal y a su vez como Promotor de Salud.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar la veracidad de la denuncia presentada ante el Tribunal Superior de Cuentas;
2. Determinar en la Regional de Salud N° 2 si el señor Amaya, laboró en esa Institución del Estado;
3. Comprobar si el ciudadano denunciado devengó salario del estado y con traslape de horario;
4. Verificar en la Municipalidad de Trujillo, si el Regidor Municipal devenga salario o dieta por asistir a sesión de Corporación Municipal.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL SEÑOR ALEX ALBERTO AMAYA SANDOVAL, RECIBIÓ SALARIO COMPLETO COMO REGIDOR MUNICIPAL Y A SU VEZ COMO PROMOTOR DE SALUD

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, relativa a la denuncia descrita en el Capítulo I del presente informe, se verificó lo siguiente:

Con fecha 01 de julio de 1985, se nombró según Acuerdo N° 2403, al señor Alex Alberto Amaya, como Promotor de Desarrollo en el Hospital Salvador Paredes del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, según documentación proporcionada por la Secretaría de Salud Pública, asimismo desde el año 2002, fue electo Alcalde Municipal, y a partir del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010, se desempeñó como Regidor Municipal, devengando del Estado doble salario, ya que desde el 2006 los Regidores de la Municipalidad reciben salario por integrar comisiones de trabajo, según la Ley de Municipalidades en su artículo 28 estipula lo siguiente “Los miembros de la Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones o recibirán el sueldo correspondiente, según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo”. Asimismo el artículo 21 del Reglamento de La Ley de Municipalidades párrafo segundo estipula lo siguiente: “Cuando la economía de la municipalidad lo permita, puede acordar el pago de sueldos a sus miembros en el entendido que éstos desempeñaran sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal. Los sueldos se pagaran por el desempeño de comisiones permanentes bajo la consideración que el Regidor asignado tendrá la capacidad para el desempeño de la misma”.

Según acta N° 199, de fecha 27 de febrero de 2006, la Corporación Municipal acordó la formación de las comisiones, de la cual el Regidor Municipal Alex Alberto Amaya, integro el Comité de Salud.

En nota enviada por la Secretaria Municipal María Dolores García, con fecha 15 de noviembre de 2010, manifestó que durante la gestión del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010, los Regidores Municipales perciben salarios mensuales por formar comisiones, y en cuanto a las actividades realizadas los señores Regidores no presentaban informe por escrito por no tener las exigencias del señor Alcalde Municipal, solo daban informe en puntos de actas de las comisiones asignadas, se comprobó mediante lectura de las actas municipales, que los regidores no presentaban informes por escrito, ni verbal de las comisiones que integran, ni cumplen con un horario de trabajo.

Con fecha 03 de marzo de 2011, en nota enviada por el Sub-Director Departamental de la Región Sanitaria N° 2 de Trujillo, Colón, manifestó que el señor Alex Alberto Amaya Sandoval, a partir del mes de enero de 2006, se desempeña en el cargo de Estadígrafo Municipal, cumpliendo un horario de trabajo de ocho de la mañana (8:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm) de lunes a viernes, sirviendo de apoyo en otras actividades desplazándose a las diferentes Unidades de Salud Local (USL) del municipio.

Desde el 24 de marzo de 2009 y al 25 de enero de 2010, el señor Alex Alberto Amaya recibió por concepto de salario como Promotor Auxiliar de Salud Ambiental, dependencia de la Regional de Salud N° 2, Trujillo, Colón, en la cual devengo un salario mensual de seis mil cuatrocientos cincuenta y siete lempiras (L. 6,457.00), y durante el año 2010 un salario mensual de diez mil doscientos diez lempiras (L.10,210.00), y a su vez recibió salario como Regidor Municipal, por integrar comisiones a tiempo completo, lo cual asciende a un monto total recibido por concepto de sueldo y salario por integrar comisiones de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 172,245.75)**

Cabe mencionar que al señor Alex Alberto Amaya Sandoval, se le formulo Responsabilidad Civil, generada por la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal, practicada a la Municipalidad de Trujillo, Colón, por el período comprendido del 01 de mayo de 2006 al 23 de marzo de 2009, informe N° 001-2009-DASM-CFTM-AM-A, la cual asciende a un monto de doscientos cuatro mil seiscientos cuatro lempiras (L. 204,604.00).

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, relacionada con los hechos denunciados, se concluye lo siguiente:

De acuerdo a la documentación examinada, referente a la denuncia N° 0201-10-035, se comprobó que el señor Alex Alberto Amaya Sandoval, labora como Estadígrafo Municipal, en la Región Sanitaria de Salud N° 2 de Trujillo, Colón, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, y a su vez como Regidor Municipal, devengando salario mensual por integrar comisión, de la cual no presentaba informes sobre sus actividades realizadas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 y 21 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, respectivamente.

Por lo anterior expuesto el Regidor Municipal Alex Alberto Amaya Sandoval, ha causado perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 172,245.75)**.



CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a los Regidores Municipales la presentación de los informes por escrito de las actividades que realizan en las comisiones asignadas a fin dar cumplimiento a los Artículos 28 y 21 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, respectivamente.

La Ceiba, Atlántida., 11 de marzo de 2013

José Manuel Villatoro Santos
Jefe de Unidad
Regional del Litoral Atlántico

Karla Lalin
Supervisora de Auditorias